



PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

DIRECCIÓN DE
PRODUCCIÓN



Firmado digitalmente por ATARAMA
CORDERO Mario Alexander FAU
20254165035 soft
Cargo: Director/A General De
Producción
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.11.2024 15:42:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 06 de Noviembre del 2024

OFICIO N° 046826-2024-DPR-ONP

Señor

CONDORI RIVERA EFRAIN

Director

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA YUNGUYO

Jr. Independencia N° 1034 (Ref. altura 3 cdras. Plaza 2 de Mayo) - Yunguyo - Yunguyo
- Puno

<https://sgd.ugelyunguyo.edu.pe/tramite>

Presente. -

**ASUNTO : Desafiliación del Sistema Privado de Pensiones de
Yupanqui Vizcarra Isaias Efrain**

EXPEDIENTE : DPR00020240039764

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y comunicarle que el señor Yupanqui Vizcarra Isaias Efrain, identificado con DNI N° 01820394, ha sido desafiliado del Sistema Privado de Pensiones (SPP). Por ese motivo, sus aportes a partir de noviembre de 2024 deberán pagarse al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a través de la SUNAT, en vez de pagarse a la AFP a la que pertenecía.

Ten en cuenta que a partir de noviembre de 2024 ya no deberás realizar pagos a la AFP, pues serán considerados aportes indebidos.

Cabe mencionar, que los periodos anteriores a noviembre de 2024, no pagados al SPP a favor de su trabajador o extrabajador deberán ser cancelados a la respectiva AFP, la cual transferirá esos montos a la ONP, para su acreditación en el SNP.

Para conocer el detalle de la resolución, revisa el documento adjunto: Resolución SBS N° 003322-2024 de fecha 17/09/2024.

Si tienes dudas, comunícate con **ONP Te escucha** llamando al (01) 634 2222 de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.

Atentamente,

Firmado digitalmente por MARIO ALEXANDER ATARAMA CORDERO



Firmado digitalmente por TORRES
VALVERDE Nora Elida FAU
20254165035 soft
Motivo: Soy V° B°
Fecha: 05.11.2024 17:28:27 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO VASQUEZ Luis Alberto
20254165035 soft
Motivo: Soy V° B°
Fecha: 05.11.2024 10:06:04 -05:00

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 05 de noviembre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>

CVD: 0121 3349 0692 0498





Lima, 17 de septiembre de 2024

RESOLUCIÓN SBS **N° 03322-2024**

*La Intendente del Departamento de Supervisión de
Instituciones Previsionales de la Superintendencia Adjunta
de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

VISTA:

La comunicación ingresada a esta Superintendencia por AFP Integra con registro N° 2024-87781 de fecha 16.09.2024, por la cual solicita se declare la desafiliación del Sistema Privado de Pensiones (SPP) de once (11) afiliados;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley de Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínima y Complementarias y Régimen Especial de Jubilación Anticipada – Ley N° 28991, podrán desafiliarse y retornar al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), todos los afiliados al SPP que hubiesen ingresado al SNP hasta el 31.12.1995 y, que al solicitar la desafiliación, cumplan con acreditar los años de aporte para obtener una pensión de jubilación en el SNP; así como, los afiliados que al momento de su incorporación al SPP, cuenten con los requisitos para obtener una pensión de jubilación en el SNP, respectivamente;

Que, adjunto a la comunicación de Vista, AFP Integra envía a esta Superintendencia, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 5° del Título II del Reglamento Operativo para la libre desafiliación informada y Régimen Especial de Jubilación Anticipada del Sistema Privado de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 1041-2007, la Declaración Jurada que contiene el reporte de solicitudes de desafiliación del SPP de los siguientes afiliados:

| Causal | Apellidos y Nombres | CUSPP |
|------------------------------|---|--------------|
| Ley de Desafiliación Art. 1° | BAUTISTA SIGUEÑAS GERMAN MARTIN | 524621GBSTU0 |
| Ley de Desafiliación Art. 1° | CRUZ QUISPE GENARA | 218100GCQZS0 |
| Ley de Desafiliación Art. 1° | DIAZ CHAVEZ ALBERTO | 236051ADCZV1 |
| Ley de Desafiliación Art. 1° | GUTARRA MORON ALBERTO CARMEN | 155371AGMAO7 |
| Ley de Desafiliación Art. 1° | LLANCO GONZALES DE BERRIOS CARMEN YOLANDA | 222160CLGNZ9 |
| Ley de Desafiliación Art. 1° | LUMBRE GONZALES RICARDO EFRAIN | 200081RLGBZ0 |
| Ley de Desafiliación Art. 1° | PALOMINO ROMAN PABLO | 513201PPROA4 |
| Ley de Desafiliación Art. 1° | PORTALES INFANTAS DE ROJAS LUZ TERESA | 489140LPITA7 |
| Ley de Desafiliación Art. 1° | QUINTANA CORTEZ GISELA MARIBEL | 546180QCNT3 |
| Ley de Desafiliación Art. 1° | YUPANQUI VIZCARRA ISAIAS EFRAIN | 542051IYVAC3 |
| Ley de Desafiliación Art. 1° | ZAMUDIO MORENO OVIDIO JESUS | 546101OZMUE4 |

Que, la Oficina de Normalización Previsional (ONP), mediante los correspondientes Reportes de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones – RESIT

Los Laureles N° 214 – Lima 27 – Perú Telf.: (511) 6309000





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

SNP emitidos de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 del Título II del citado Reglamento Operativo aprobado por Resolución SBS N° 1041-2007, certifican que las mencionadas personas cumplen con los supuestos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 28991 para tener acceso a la desafiliación del SPP;

Que la desafiliación en el marco de la Ley N° 28991, se realiza conforme a la voluntad del afiliado manifestada en una Declaración Jurada suscrita y entregada por el afiliado a la AFP, con sujeción a lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 del Título II del citado Reglamento Operativo, en el cual deja constancia expresa entre otros: i) Que conoce los alcances de la irreversibilidad y su situación previsional como consecuencia de su retorno al SNP, ii) Que sus aportes, la rentabilidad generada por estos, y el Bono de Reconocimiento pasan a formar parte del SNP, iii) Su compromiso de pagar a la ONP, el diferencial de aportes previsionales entre el SPP y el SNP;

Que, en consecuencia, le corresponde a esta Superintendencia declarar la Desafiliación al SPP de las personas antes mencionadas;

Que, de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Resolución SBS N° 5830-2014, la declaración de desafiliación del SPP, así como las reclamaciones relacionadas con dicha materia son resueltas en primera instancia por la Intendente del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; mientras que corresponde al Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, resolver en segunda y última instancia administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínima y Complementarias y Régimen Especial de Jubilación Anticipada – Ley N° 28991, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-EF, el Reglamento Operativo para la libre desafiliación informada, y Régimen Especial de Jubilación Anticipada del Sistema Privado de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 1041-2007, y en uso de las facultades señaladas mediante Resolución SBS N° 5830-2014;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la desafiliación al SPP de las siguientes personas:

| Apellidos y Nombres | CUSPP |
|---|--------------|
| BAUTISTA SIGUEÑAS GERMAN MARTIN | 524621GBSTU0 |
| CRUZ QUISPE GENARA | 218100GCQZS0 |
| DIAZ CHAVEZ ALBERTO | 236051ADCZV1 |
| GUTARRA MORON ALBERTO CARMEN | 155371AGMAO7 |
| LLANCO GONZALES DE BERRIOS CARMEN YOLANDA | 222160CLGNZ9 |
| LUMBRE GONZALES RICARDO EFRAIN | 200081RLGBZ0 |
| PALOMINO ROMAN PABLO | 513201PPROA4 |
| PORTALES INFANTAS DE ROJAS LUZ TERESA | 489140LPITA7 |
| QUINTANA CORTEZ GISELA MARIBEL | 546180QCNT3 |
| YUPANQUI VIZCARRA ISAIAS EFRAIN | 542051IYVAC3 |
| ZAMUDIO MORENO OVIDIO JESUS | 546101OZMUE4 |

Los Laureles N° 214 – Lima 27 – Perú Telf.: (511) 6309000





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Artículo Segundo.- Disponer que AFP Integra, dentro de los 30 días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, proceda de conformidad con lo dispuesto la Ley de Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínima y Complementarias y Régimen Especial de Jubilación Anticipada – Ley N° 28991, artículo 4° de su norma reglamentaria y del numeral 5 del artículo 5° del Título II del Reglamento Operativo, aprobado por Resolución SBS N° 1041-2007, a transferir a la ONP los recursos de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), de las personas desafiliadas, y el correspondiente Título del Bono de Reconocimiento de ser el caso.

Artículo Tercero.- Disponer, en concordancia a lo establecido en el numeral 5° de la Circular AFP-93-2008, como último mes de devengue en el SPP el mes de octubre de 2024.

Artículo Cuarto.- Lo dispuesto por la presente Resolución importa un pronunciamiento en el ámbito del SPP, por lo que no genera ni sustenta la obtención de derecho alguno respecto de las prestaciones que otorga el SNP.

Artículo Quinto.- Notifíquese la presente Resolución a
AFP Integra.

Regístrese y comuníquese

MILAGROS ISABEL RIVADENEYRA BACA
INTENDENTE DE SUPERVISION DE INSTITUCIONES PREVISIONALES

Los Laureles N° 214 – Lima 27 – Perú Telf.: (511) 6309000

